

firmamos las dhas leyes fechas en las dhas cortes de nueva y madrigal. Errenocamos y damos por ningunas y de ningun baloz y efecto quales qe cartas de naturaleza q auemos dado a qual's qe estrangeros no naturales de los nros rreynos. E las q diere mos de aq adelante. Saluo si fueren dadas segun el thenor y forma dela dha ley por nos feha en las dhas cortes de madrigal. Lo viene a saber sy por causa de grandes seruiçios que algunas psonas nos fizierē nos fuere suplicado en cortes por los pcuradores de las nras çibdades y villas y logares. E por la dha ley que en las dichas cortes de madrigal fezi mos. Mandamos a todos los plados y a todos nros naturales que no pñentan ni dē logar que por nras cartas ni preuilegios de naturaleza las personas estranas de nros reinos puedā tomar nin aprehēder la posesiō de los tales beneficios y dignidades

**Ley .xxj.** como las mancebas de los çfigos deuen traer señal por que sean conosciadas

**D** honesta y adn rrepro uada cosa es en derecho que los çfigos y minis

tros dela santa igitia q son elegidos en suerte de dios mayor mēte sacerdotes en qen deue adēz. toda pureza y linpieza en suziē el templo cōsagrado con malas mugeres teniendo mancebas conosciada mēte. Por ende por el culaz q las buenas mugeres se aparten de fazer pecado cō los dichos çfigos. Ordenamos y mandamos q todas las mancebas de los dhos çfigos de todas las çibdades y villas y logares de nros rreynos traygan agora y de aq adelante cada vna dellas por señal vn pñedero de paño bermijo tā ancho como tres dedos en cima pñas tocas publica y pñinua. mēte en maña q se pañisca. E la q no troxere la dha señal y fuere tomada syn ella q pierda todas las bestiduras que troxere bestidas y gelas tome el alguazil / o merino dela çibdad villa o logar donde esto acaesciere. E se partan entres ptes. La vna parte para el aculador. E la otra pte para el alguazil / o merino dela çibdad villa / o logar donde esto acaesciere. E la otra tercia parte para el reparo de los muros / del logar o termino donde acaesciere. E sy el dho alguazil o merino fuere negligēte y non le q syere tomar las bestiduras que

El rrey  
Juan I. cas  
uiesca.

